

Democracia, Bien Común y bienes comunes

LEONARDO CARAVAGGIO *

Revista Cultura Económica

Año XXXV • N°93

Junio 2017: 108-115

Resumen: El artículo presenta la idea de democracia vinculándola con la idea de Bien Común, desde la óptica de diversos autores. Se busca indagar en el modo en que las distintas concepciones de Bien Común afectan a la definición de democracia, estableciendo sus límites y virtudes. Luego, desde el aporte del *Public Choice* se incorporará a esta discusión la definición de bienes comunes, evaluando si la democracia puede ser entendida como un bien común, y en qué medida este aporte entra en diálogo con los autores discutidos en la primera parte.

Palabras clave: Democracia; Bien Común; bienes comunes; Public Choice

Democracy, Common Good and Commons

Abstract: *The article presents the idea of democracy in relation to the idea of Common Good, from the perspective of several authors. The aim is to investigate the way in which different conceptions of Common Good affect the definition of democracy, by establishing its limits and virtues. Then, it discusses the definition of common goods from the scope of Public Choice, assessing whether democracy can be understood as a common good, and to what extent this contribution dialogues with the authors studied in the first part.*

Keywords: *Democracy; Common Good; Commons; Public Choice*

I. Introducción

Las nociones de bien común y bienes comunes están relacionadas, aunque no refieren exactamente a lo mismo¹. Ambas pueden ayudar a repensar lo que entendemos por democracia. El presente trabajo se

* Universidad Nacional de Quilmes – caravaggio@gmail.com

propone indagar las ventajas y los límites de estas propuestas, y cómo afectan a la idea de democracia y a su ejercicio, y con ella a la sociedad.

Para esto habrá que precisar qué entienden diversos autores por Bien Común, y en qué sentido la noción de bienes comunes refina esta idea, especialmente en lo que respecta a la definición de democracia como bien común.

La idea de Bien Común no solo es el objetivo central de la democracia desde sus primeras descripciones en la antigua Grecia, sino que puede pensarse como el objetivo general de cualquier proyecto social. El “bien de todos”: que la sociedad entera viva mejor. El problema de esta definición es que es tan general que se vuelve ambigua. Por otro lado, la idea de los bienes comunes es heredada de la economía. Así como existen bienes públicos y bienes privados, puede pensarse la noción alternativa de bienes comunes. La democracia, como se espera demostrar, encaja bien en la definición tradicional de bienes comunes.

El objetivo del presente trabajo será indagar cómo las distintas concepciones de Bien Común afectan a la definición de democracia, estableciendo los límites y virtudes de cada una de ellas. Se espera poder incorporar a estas nociones la idea de bienes comunes de manera de enriquecer la discusión sobre democracia y Bien Común. Se entiende en este sentido que la democracia no es un concepto cerrado, sino que estas discusiones ayudan a mejorar su calidad y, por tanto, la calidad del Bien Común.

Se recogerá para esto el trabajo de diversos autores haciendo especial foco en su concepción de Bien Común. Luego, desde el aporte de lo que en economía se conoce como *Public Choice* se incorporará a esta discusión la definición de bienes comunes, evaluando si la democracia puede ser entendida como un bien común, y en qué medida este aporte entra en diálogo con los autores discutidos en la primera parte.

II. Bien Común y democracia

El uso del término Bien Común puede encontrarse ya en Platón o en Aristóteles. Este último lo utiliza para diferenciar la monarquía, la aristocracia y la *politeia* –o república– de la tiranía, la oligarquía y la democracia, respectivamente. En los tres primeros ejemplos de regímenes se persigue el Bien Común, mientras que en los siguientes tres se persigue el bien de quien ostenta el poder. Para Aristóteles la democracia es el gobierno corrupto de los pobres en el que no se persigue el Bien Común, sino el bien del pueblo. Aquí hay un primer problema para el Bien Común: debe entenderse como el bien de todos, no simplemente como el bien de la mayoría.

De acuerdo con lo que Schumpeter (1963) define como filosofía de la democracia del siglo XVIII, el Bien Común es un objetivo deseado por todos, posible de identificar. En ese sentido, la democracia no es más que un mecanismo para alcanzar dicho objetivo: una forma de ponerse de acuerdo en la prosecución del mismo. El utilitarismo benthamiano, que toma luego la escuela neoclásica de economía, es un ejemplo todavía presente de esta concepción. Para Schumpeter, en cambio, el Bien Común no puede ser entendido como el faro orientador de la política principalmente porque no existe un acuerdo unívoco sobre “bien” y “mal”. Tanto a nivel individual como al nivel de la sociedad, ya sea se considere al bien común como la suma de los bienes individuales, o como un espíritu aparte, un *volonté générale*.

Siguiendo esta línea, Habermas (1999) define al Estado republicano como el encargado de cuidar, no que los ciudadanos puedan llevar a cabo sus bienes subjetivos, sino que los mecanismos de identificación del Bien Común se puedan desplegar entre todos. Es decir que se presupone que los individuos buscan no su bien individual sino el Bien Común. Cuando el ciudadano vota se supone que vota por lo que cree que será lo mejor para la sociedad, para todos, y no por lo que cree que será mejor para él. Esta concepción entiende que en el ámbito político las personas no se comportan según las “reglas del mercado”. Por la vía liberal, quien gana las elecciones toma el poder político y se convierte en quien determina qué debe entenderse por Bien Común. En cambio, por la vía deliberativa se espera que por

diversos canales los ciudadanos continúen expresando sus opiniones respecto del Bien Común.

Por su parte, Rawls (2001) llama la atención sobre las características que el liberalismo político oculta tras la noción de Bien Común. Casi despectivamente se refiere al Bien Común como un idealismo católico que cuando es expresado en términos de valores políticos es tolerado por el liberalismo. El Bien Común tiene por detrás una determinada concepción de justicia, pero que no es la única que puede ser admitida. Para que la concepción de justicia sea políticamente válida, deben estar bien especificadas las consideraciones y argumentos que la fundamentan. A este requisito lo denomina estipulación.

III. Bienes comunes y democracia

La idea de bienes comunes, aunque no es originalmente suya, es muchas veces asociada a Garret Hardin, quien en su artículo “La tragedia de los comunes” (1967) describe el problema que se presenta cuando un grupo grande de individuos hacen uso en forma simultánea de un único recurso escaso, produciendo el agotamiento del mismo. Este bien común –con minúscula– del que todos pueden hacer uso, y obtener un beneficio, llegado un cierto punto colapsa y ya nadie puede sacarle provecho.

En un sentido similar, Olson (1965) cuestionaba la posibilidad de que un bien sea propiedad de muchas personas. Según él, es necesario que la cantidad de responsables de un bien sea baja, y que haya cohesión entre ellos para no despertar incentivos a actuar oportunistamente en pos del beneficio individual y contra el beneficio de los otros, y por tanto del bien social, del Bien Común. Si esto fuera así, la democracia no podría ser entendida como un bien común, porque en las grandes sociedades no es esperable que exista la cohesión necesaria para sostener el cuidado de un bien entre todos.

Tal vez la autora más conocida en este campo sea Elinor Ostrom, politóloga estadounidense, primera mujer en obtener el premio Nobel en Economía por su estudio sobre los bienes comunes.

Ostrom (1990) presenta un informe en el que niega “la tragedia de los comunes”. En el mismo, releva una importante cantidad de ejemplos en los que durante cortos y largos períodos de tiempo diversas sociedades lograron utilizar y mantener campos de uso común. Refuta así los planteos de Olson y Hardin. Para su planteo es importante identificar qué son bienes comunes, pero luego es necesario organizar a las personas que hacen uso de los mismos, y dar buena gobernanza a los acuerdos.

La salida propuesta por Ostrom debe entenderse entonces como una vía alternativa al camino clásico por el cual de la tragedia de los comunes solo se sale o bien por la vía pública, o bien por la privada. Es decir que no es cierto que la única manera sea privatizar el Bien Común para que su dueño lo administre, alquile, etc. o convertirlo en un bien público con los subsiguientes problemas de burocratización y monopolio que ello implica.

Una definición más formal de bienes comunes puede hacerse en esa misma línea siguiendo a Zamagni (2014): en contraposición a los bienes privados que son rivales y excluibles en el consumo, y a los bienes públicos que no son ni rivales ni excluibles, los bienes comunes son rivales pero no excluibles. Por ejemplo, si alguien se come una hamburguesa, nadie más se la puede comer, y fácilmente se la puedo dar a uno u otro: es decir que se trata de un bien privado. Ahora bien, un farol en la vía pública no ilumina menos si hay dos, tres o cuatro personas caminando por ahí, ni es posible iluminar solo a los que tengan los impuestos al día: en otras palabras, es un típico bien público.

Hardin, por su parte, propone como ejemplo un campo de pastoreo. Si es entendido como un Bien Común, tendrá la limitación de que no todos puedan hacer un uso ilimitado del mismo, pero sí será posible permitir que todos se beneficien. Cada individuo tiene que poder hacer un uso del bien buscando maximizar el beneficio y el provecho de todos y no solo el bien individual. A quienes presentan el comportamiento de búsqueda de un bien en forma individual se los conoce como *free riders*. Son quienes pueden devolver el sistema a la situación de “tragedia”. Sin embargo, no necesariamente debe

entenderse de esto una contraposición entre la búsqueda del bien individual y el Bien Común. La línea es fina: no existe una mano invisible (Smith, 1776) que convierta el egoísmo en bien de todos, pero tampoco son caminos irreconciliables. Este es el también famoso desarrollo de Axelrod (1984).

La democracia como se planteaba en un principio, puede entenderse como un bien común. Todos los ciudadanos deben poder beneficiarse de ella, pero también les implica el compromiso de cuidarla para que no colapse. Si los mecanismos de control funcionan y las responsabilidades de cada uno son asumidas, la democracia puede constituir un bien en sí misma, y en tal caso contribuir a la consecución del Bien Común. Si no, se corre el riesgo de que algún individuo haga un aprovechamiento indebido del sistema de gobierno. La corrupción es un ejemplo de esto, donde por supuesto, el corrupto es responsable, pero también lo es toda la sociedad si es que no asumió la responsabilidad de controlar. En otro ejemplo, si un ciudadano vota a cualquiera sin preocuparse demasiado, con un comportamiento *free rider*, el resultado de la elección no cambiará. Pero si muchos actúan de la misma manera, el sistema se corrompe, y llegado un punto, colapsa.

IV. Conclusiones

Habiendo hecho un recorrido por las diversas concepciones de Bien Común, y los distintos planteos respecto de los límites y dificultades de esta definición, como así también respecto de la noción de bienes comunes, se espera haber contribuido a la discusión sobre la democracia como forma de gobierno, sus objetivos y requisitos.

La óptica de los bienes comunes hecha nueva luz a los problemas que los distintos autores plantearon sobre la democracia como forma de perseguir el Bien Común. Si los ciudadanos en lugar de buscar su bien individual procuran cuidar el bien de todos, comenzando por las estructuras de poder y de organización de la vida democrática, tal vez estemos más cerca de lo que Aristóteles llamaba

politeia, y no de lo que llamaba democracia; y a su vez más cerca de lo que llamaba Bien Común.

La idea de democracia como un bien común también dialoga con la crítica shumpeteriana de la imposibilidad de definir un Bien Común. Probablemente nunca se logre una situación en la que toda una sociedad pueda ponerse de acuerdo en algo, sin embargo, el revalorizar los mecanismos de expresión, de control del poder, de participación, acentúan la posibilidad de aumentar los niveles de participación en la toma de decisiones, haciendo que un mayor número de personas participe en la construcción de lo que defina como Bien Común. Si el Bien Común no existe, porque existen posturas irreconciliables, tal vez sí se pueda, al menos, aceptar a la democracia –entendida como la posibilidad de todos por participar en las decisiones– como un bien común.

Quien en este sentido más se acerca a la noción de bienes comunes es Habermas con su insistencia en los mecanismos de participación, y la búsqueda de que la toma de decisiones a nivel individual no persiga el aumento de la utilidad de cada uno, sino la utilidad social, el Bien Común. Esto es parecido a decir que la democracia corre el riesgo de caer en una “tragedia de la democracia”, pero que también es posible rescatarla de esa situación.

Rawls, a pesar de sus críticas, parece más tolerante que Shumpeter con la idea de Bien Común. Sus aportes, en lo que a este trabajo respecta, son más bien en la discusión con Habermas sobre la calidad de la democracia deliberativa. Esta discusión va en línea con lo planteado por la democracia como bien común. La estipulación rawlsiana es un paso ineludible por la correcta gobernanza del bien común llamado democracia.

Finalmente, como conclusión general, de acuerdo con los distintos autores analizados, se observa que la incorporación de la noción de bienes comunes a la discusión sobre la democracia rescata al concepto de Bien Común de la posición de descrédito en la que había caído. Si bien desde Schumpeter no tiene sentido afirmar que podamos ponernos todos de acuerdo en la consecución de un Bien

Común, si parece posible definir algunos determinados bienes materiales o inmateriales como de uso y provecho común, y comprometernos todos, o al menos la mayoría, en su cuidado y crecimiento, de forma de poder seguir todos sacando provecho de los mismos, y evitando su destrucción. La democracia encaja bien en esta definición de Bien Común.

Referencias bibliográficas

- Aristóteles (2012). *Política*. Alianza Editorial, Madrid.
- Axelrod, R. (1984). *The Evolution of Cooperation*. Basic Books, Nueva York.
- Hardin, G. (1967). “The tragedy of the commons”, en *Science*, New Series, Vol. 162 N°3859, pp.1243-1248.
- Habermas, J. (1999). *La inclusión del otro*. Paidós, Buenos Aires.
- Olson, Marcur (1965). *The Logic of Collective Action: Public Goods and the Theory of Groups*. Harvard University Press, Cambridge, MS.
- Ostrom, E. (1990). *Governing the Commons: The Evolution of Institutions for Collective Action*. Cambridge University Press, Cambridge.
- Rawls, J. (2001). *El derecho de gentes*. Editorial Paidós, Buenos Aires.
- Schumpeter, J. (1963). *Capitalismo, Socialismo y Democracia*. Editorial Aguilar, México.
- Smith, A. (2003, [1776]) *The Wealth of Nations*. Bantam Classics, New York.
- Zamagni, S. (2014). “Bienes comunes y economía civil”, en revista *Cultura Económica*, Año XXXII, N°87.

¹ Haciendo hincapié en esta diferenciación se utilizarán mayúsculas al escribir Bien Común, para evitar que se confunda con el singular de bienes comunes. “La democracia puede entenderse como un bien común que busca alcanzar el Bien Común”.